



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

0000003

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA
DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO CIA. LTDA.



OTORGAN EL SEÑOR

MARTÍN MERCER

Y OTROS

CUANTÍA: USD \$1.000,00

(DI 4 COPIAS)

P.V.

CONSDENTIMAGEN. doc

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día VEINTE (20) de ABRIL del año dos mil uno ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésima Sexta del cantón; comparecen: el señor Martín Mercer, de estado civil casado, de nacionalidad Argentina, debidamente representado por el señor Nelson Oswaldo Campuzano Valdivieso, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, conforme al poder especial que se adjunta al presente instrumento público; Norma Inés Campuzano Valdivieso, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; Roberto Alfredo Campuzano Valdivieso, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano; Flavio Lenín Oswaldo Campuzano Vivanco, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y Mónica del Pilar Campuzano Valdivieso, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos mayores de edad, domiciliados en Caracas-Venezuela en el primer caso y en el Distrito Metropolitano de Quito los demás.- Bien instruidos por mí la Notaria sobre el objeto y resultados de esta escritura pública, a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser mayores de edad, legalmente capaces para contratar y

obligarse, a quienes de conocer doy fe y me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan, cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una que diga: Comparecen a la celebración de la presente Escritura Pública por sus propios derechos: el señor Martín Mercer, de estado civil casado, de nacionalidad Argentina, debidamente representado por el señor Nelson Oswaldo Campuzano Valdivieso, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana, conforme al poder especial que se adjunta al presente instrumento público; Norma Inés Campuzano Valdivieso, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; Roberto Alfredo Campuzano Valdivieso, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriano; Flavio Lenin Oswaldo Campuzano Vivanco, de estado civil casado, de nacionalidad ecuatoriana; y Mónica del Pilar Campuzano Valdivieso, de estado civil casada, de nacionalidad ecuatoriana; todos ellos mayores de edad, domiciliados en Caracas-Venezuela en el primer caso y en el Distrito Metropolitano de Quito en los demás, capaces de contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen su capital, constituyendo una Compañía de Responsabilidad Limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresa, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto: ESTATUTO DE LA COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA.- "DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO CIA. LTDA.".- ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN Y TIEMPO DE DURACIÓN.- La Compañía se denominará DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO CIA. LTDA. y durará cincuenta (50) años contados a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Mercantil, este plazo podrá prorrogarse o reducirse por causa legal o cuando así lo decidiere la Junta General de



Socios e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y previsto en el Estatuto.- **ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD Y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será en el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales, oficinas o agencias en uno a varios lugares dentro y fuera de la República.- **ARTICULO TERCERO: OBJETO SOCIAL.-** El objeto social de la Compañía será la de dedicarse a las actividades relacionadas con salud dental e investigación científica relacionada a salud dental; prestación de servicios odontológicos, atención a pacientes, importación y comercialización de maquinarias, motores, compresores para equipos dentales, turbinas para equipos dentales, fresas, partes y piezas, equipos radiológicos - dentales, procesadores, herramientas, equipo quirúrgico, materiales desechables, materiales dentales, implantes, relacionados con la salud dental; representación, asociación con personas naturales o jurídicas que se dediquen a actividades similares o complementarias con el objeto social; importación y comercialización de insumos. Para realizar, concretar y ejecutar estas actividades, la Compañía podrá importar, exportar, comisionar, distribuir, negociar, comercializar productos, insumos, partes, piezas, repuestos y maquinaria dentro de las áreas antes descritas, para lo cual podrá celebrar contratos y convenios de compra, venta, permutas, hipotecas, prendas, garantías bancarias, fideicomisos. Complementariamente, podrá dedicarse a la compra, venta y negociación en general sea de comercio interno, importación y/o exportación de bienes y actividades antes descritas.- **ARTICULO CUARTO: MEDIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO SOCIAL.-** Para el cumplimiento de su objeto social, la Compañía podrá complementariamente celebrar toda clase de actos y

10000

contratos permitidos por la Ley, siempre que se relacionen con su objeto social; podrá además prestar sus servicios de promoción, fomento, organización, realización y desarrollo de las campañas publicitarias para captación de público, adicionalmente podrá contratar préstamos y recibir créditos, adquirir acciones o particiones del capital de otras compañías, fusionarse con ellas o absorberlas y, en general, ejecutar cuantos actos, contratos y operaciones civiles o de comercio que sean permitidos por la Ley y guarden relación con el objeto social, pudiendo asociarse a compañías constituidas o a constituirse con un objeto similar o complementario al suyo.

La Compañía no podrá dedicarse a ninguna de las actividades contempladas en el Artículo veinte y siete (27) de la Ley de regulación económica y Control del Gasto Público, ni al arriendo mercantil. No podrá realizar actividades propias de las Instituciones del Sistema Financiero ni del Sistema Bursátil.

ARTICULO QUINTO: CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de un mil dólares americanos (USD. 1.000,00), dividido en mil (1000) participaciones sociales de un dólar (USD. 1,00) cada una, suscrito y pagado, en numerario, por los socios en un cincuenta por ciento (50%) al momento de la constitución de la Compañía. La inversión del señor MARTÍN MERCER, tiene el carácter de extranjera directa.-

ARTICULO SEXTO: PARTICIPACIONES.- Todas las participaciones gozarán de iguales derechos. Por cada participación de un dólar (USD. 1,00) americano, el socio tendrá derecho a un voto. Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio.-

ARTICULO SÉPTIMO: CERTIFICADO DE APORTACIÓN.- En el certificado de aportación de cada uno de los socios, se hará constar, su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte le corresponde.-

ARTICULO OCTAVO: CESIÓN DE PARTICIPACIONES.- Para la cesión de



participaciones, así como para la admisión de nuevos socios, necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en la Ley de Compañías, para la cesión.-

ARTICULO NOVENO: ADMINISTRACIÓN.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Presidente y el Presidente Ejecutivo.- **ARTICULO DÉCIMO: JUNTA GENERAL.-** La Junta General legalmente convocada y reunida es el órgano supremo de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- **ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: CLASES DE JUNTAS.-** Las Juntas Generales son Ordinarias y Extraordinarias. Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico de la Compañía para tratar especialmente los asuntos especificados en el Artículo ciento diez y ocho (118) de la Codificación de Ley de Compañías vigente y cualquier otro asunto puntualizado en la Convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán en cualquier época en que fueren convocadas, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria, incluyendo los del Artículo ciento diez y ocho (118) de la Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: LUGAR DE REUNIÓN.-** Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en el Artículo doscientos treinta y ocho (238) de la Codificación de Ley de Compañías vigente.- **ARTICULO DÉCIMO TERCERO: CONVOCATORIAS.-** Las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias se reunirán previa convocatoria del Presidente Ejecutivo o de quien haga sus veces. En las Juntas Generales sólo podrán tratarse los asuntos puntualizados en la

convocatoria, bajo pena de nulidad. Las convocatorias se realizarán mediante circulares remitidas a todos los socios, las que deberán llegar a ellos con por lo menos ocho días de anticipación a la fecha fijada para la reunión. Con el objeto de dejar constancia de haber sido convocados los socios a la respectiva Junta, deberán firmar al pie de la misma. En toda convocatoria necesariamente se indicará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión.- ARTICULO DÉCIMO CUARTO: CONVOCATORIAS ESPECIALES.- El o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social, podrán ejercer ante el Superintendente de Compañías el derecho concedido en el Artículo doscientos trece (213) de la codificación de la Ley de Compañías vigente para que la Junta general Ordinaria y Extraordinaria se reúna.- ARTICULO DÉCIMO QUINTO: JUNTAS UNIVERSALES.- No obstante de lo dispuesto en los artículos anteriores, la Junta General quedará validamente constituida en cualquier tiempo y en cualquier lugar, dentro del País, siempre que esté presente todo el capital social y los socios presentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten la celebración de la Junta General. Sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la decisión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DÉCIMO SEXTO: Para que la Junta General pueda instalarse a deliberar y considerarse validamente constituida en primera convocatoria, será necesario que los socios asistentes representen más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá en segunda convocatoria con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria.- ARTICULO DÉCIMO SÉPTIMO: QUÓRUM.- Para que la Junta General Ordinaria o Extraordinaria pueda acordar validamente el aumento o disminución del capital, la transformación, la fusión, la disolución anticipada, la reactivación si se



hallare en proceso de liquidación, la convalidación y en general cualquier modificación del estatuto, habrá de concurrir a ella en primera convocatoria más del cincuenta por ciento (50%) del capital social y en segunda convocatoria se reunirá con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Las resoluciones serán tomadas con voto favorable por las dos terceras partes del capital presente.-

ARTICULO DÉCIMO OCTAVO: CONCURRENCIAS Y RESOLUCIONES.-

Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá con carácter especial para cada Junta General mediante carta-poder dirigida al Presidente ejecutivo o mediante poder notarial general o especial.- **ARTICULO DÉCIMO NOVENO: RESOLUCIONES.-** Salvo disposición de la Ley y este Estatuto, las resoluciones se tomarán por mayoría absoluta de votos del capital presente. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría.-

ARTICULO VIGÉSIMO: DIRECCIÓN Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán dirigidas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de la Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y de un Secretario, función esta que será desempeñada por el Presidente Ejecutivo de la Compañía.- **ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: ACTAS.-** Las actas se

llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración continua y sucesiva y rubricadas una por una por el secretario. **ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: ATRIBUCIONES DE LA JUNTA GENERAL.-** Son atribuciones de la Junta General de Socios: a) Nombrar, remover y fijar las remuneraciones del Presidente y Presidente Ejecutivo de la Compañía, por un período de

210000

dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; b) Designar, remover y fijar las remuneraciones de un Comisario Principal y un Suplente, por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; c) Conocer anualmente las cuentas, el balance y los informes que presenten el Presidente Ejecutivo y el Comisario, acerca de los negocios sociales; d) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales; e) Acordar aumentos de capital social; f) Resolver acerca de la emisión de obligaciones; g) Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; h) Acordar la exclusión del socio o de los socios de acuerdo con las causas establecidas en la Ley; i) Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores; j) Acordar modificaciones al contrato social; k) Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; l) Designar a la persona que reemplace al Presidente en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; ll) Autorizar al Presidente Ejecutivo para que confiera poder general a una o más personas para asuntos de la Compañía; m) En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente y este Estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO: DEL PRESIDENTE.- El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso de ausencia o impedimento temporal del Presidente, lo reemplazará la persona que designe la Junta General.- ARTICULO VIGÉSIMO CUARTO: ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE.- Son atribuciones y deberes del Presidente: a) Dirigir las sesiones de la Junta General de socios; b) Suscribir conjuntamente con el Presidente Ejecutivo los certificados de aportación y las actas de Junta General; c) Las demás



que le confieran la Ley y este estatuto.- ARTICULO VIGÉSIMO
QUINTO: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- El Presidente Ejecutivo
durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido.

Para ser Presidente Ejecutivo no se requiere ser socio de la Compañía.

Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado. En caso
de ausencia o impedimento temporal del Presidente Ejecutivo, lo
reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO:

ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE EJECUTIVO.- Son atribuciones
del Presidente Ejecutivo: a) Convocar a las juntas Generales de socios,
conforme la Ley y a estos Estatutos; b) Suscribir conjuntamente con el
Presidente las actas de la Junta General y los certificados de aportación;
c) Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación
de la Compañía; d) Intervenir en la compra, venta, hipoteca, constitución
de gravámenes y limitaciones de dominio de bienes muebles e inmuebles
de propiedad de la Compañía, debiendo obtener autorización de la Junta
para el caso de los bienes inmuebles, así como el otorgamiento de
garantías; e) Otorgar poderes generales con autorización de la Junta
General, y especiales sin ella; f) Cumplir y hacer cumplir las resoluciones
y acuerdos de la Junta General; g) Dirigir las operaciones de la marcha
económica de la Compañía; i) Organizar y dirigir las dependencias y
oficinas de la Compañía; j) Cuidar y hacer que se lleven los libros de
contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales;
k) Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de
la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de
pérdidas y ganancias; l) Usar la firma de la Compañía sin más
limitaciones que las establecidas en la Ley y estos Estatutos; ll) Informar
a la Junta General cuando se le solicite y éste organismo lo considere
necesario o conveniente, acerca de la situación Administrativa y

financiera de la Compañía; m) Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía.- ARTICULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Presidente Ejecutivo y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo Doce (12) de la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO: FONDO DE RESERVA.- De las utilidades netas que resultaren de cada ejercicio, se tomará el porcentaje del cinco (5%) por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento (20%) del capital social.- ARTICULO VIGÉSIMO NOVENO: UTILIDADES.- Los beneficios de la Compañía se repartirán a prorrata de la participación social pagada por cada socio, hechas que fueren las deducciones para el fondo de reserva legal y las otras previstas por leyes especiales. El destino de las utilidades resolverá la Junta General de Socios.- ARTICULO TRIGÉSIMO: DISOLUCIÓN ANTICIPADA DE LA COMPAÑÍA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley de Compañías y la resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales y este Estatuto.- ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente Ejecutivo. De haber oposición a ello, la Junta General nombrará un liquidador principal y un suplente y señalará sus



atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO: INTEGRACIÓN DE CAPITAL.-** El capital de un mil dólares americanos (USD. 1.000,00) ha sido suscrito y pagado en numerario por los socios en un cincuenta por ciento (50%) a momento de la Constitución de la Compañía; y, el saldo a pagarse hasta en doce meses en cualquiera de las modalidades establecidas en la ley, de acuerdo al siguiente detalle: **CUADRO DE INTEGRACION DE CAPITAL.-**

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD. 1.000)	CAPITAL PAGADO (USD. 500)	CAPITAL POR PAGAR (USD. 500)	CAPITAL TOTAL (USD. 1000)	PARTI- CIPACIO NES 1000	%
MARTIN MERCER	350	175	175	350	350	35
NORMA CAMPUZANO VALDIVIESO	198	99	99	198	198	19.80
ROBERTO CAMPUZANO VALDIVIESO	176	88	88	176	176	17.60
LENIN CAMPUZANO VIVANCO	138	69	69	138	138	13.80
MONICA CAMPUZANO VALDIVIESO	138	69	69	138	138	13.80
	USD. 1.000	USD. 500	USD. 500	USD. 1.000	1.000	100%

ARTICULO TRIGÉSIMO TERCERO: EMISIÓN DE CERTIFICACIONES DE APORTACIÓN.- Para la emisión de los certificados de aportación que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, el Estatuto y las resoluciones de la Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO CUARTO: DISPOSICIÓN TRANSITORIA.-** Facúltese de manera expresa al señor Doctor Andrés Chávez Peñaherrera para que realice conjunta o individualmente todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y Constitución de la Compañía y para que convoque a la primera Junta General de Socios.- **ARTICULO TRIGÉSIMO QUINTO: DISPOSICIONES LEGALES.-** Se entenderán incorporadas a este Contrato las disposiciones pertinentes en la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- **ARTICULO TRIGÉSIMO SEXTO: NACIONALIDAD Y TIPO DE INVERSIÓN.-** A excepción del primer socio señor Martín Mercer de nacionalidad

000000

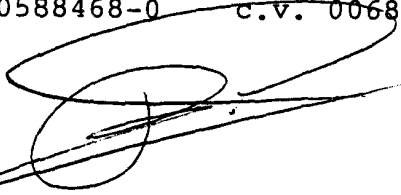
Argentina, los demás socios que intervienen en la constitución de esta Compañía son ecuatorianos.- Usted, señora Notaria, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- (firmado) doctor Andrés Chávez P., con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos seis (Nº 5.406), del Colegio de Abogados de Pichincha HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública, con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirman y ratifican en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-



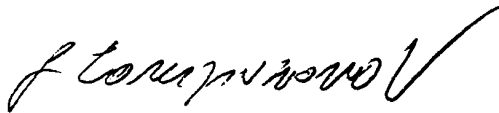
f) Sr. Nelson Oswaldo Campuzano Valdivieso
c.c. 170411842-9 c.v. 0088-015



f) Sra. Norma Inés Campuzano Valdivieso
c.c. 170588468-0 c.v. 0068-016



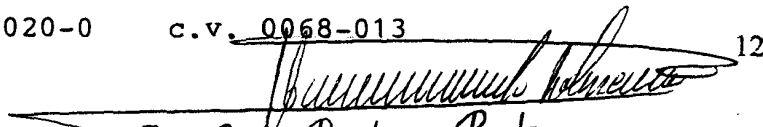
f) Sr. Roberto Alfredo Campuzano Valdivieso
c.c. 171045755-5 c.v. 0068-018



f) Sr. Flavio Lenín Oswaldo Campuzano Vivanco
c.c. 130022761-6

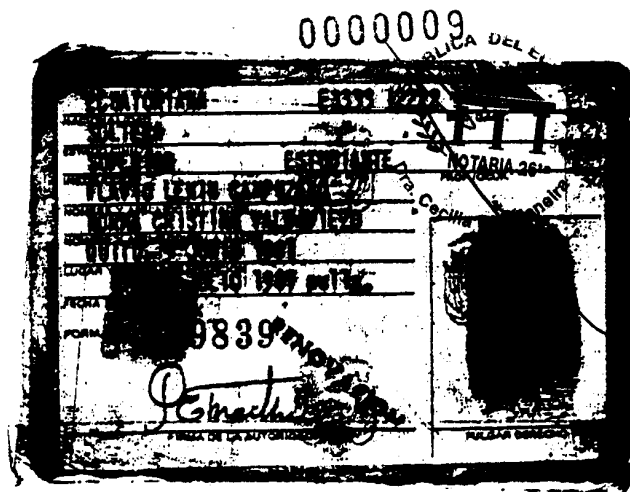
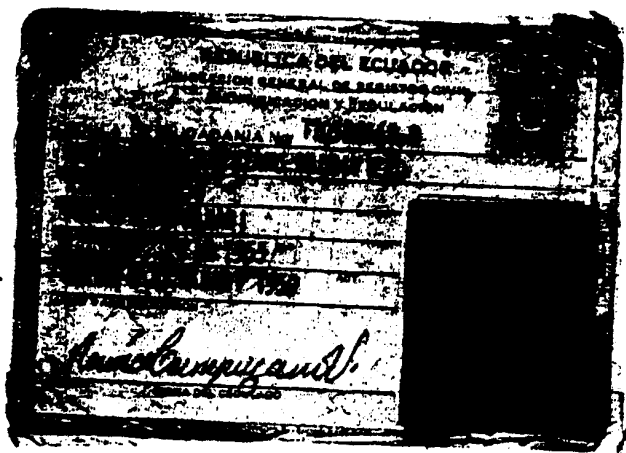


f) Sra. Mónica del Pilar Campuzano Valdivieso
c.c. 170694020-0 c.v. 0068-013



12

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0068-018. 170582468-0
MEMBRO CEDULA
CAMPUZANO VALDIVIEZO NORMA JH
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ CANTON

Alejandra Cañadas P.

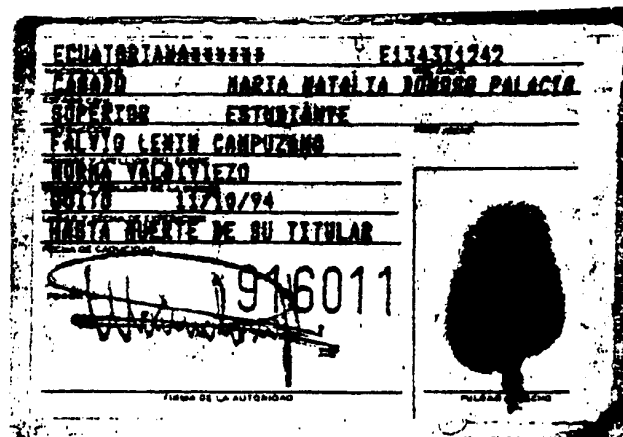
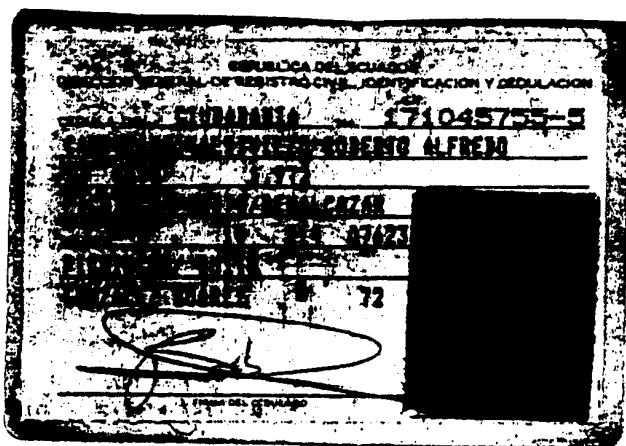
PROCESANTE DE LA JUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SUS OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

TSE

0068-018. 171045755-5
MEMBRO CEDULA
CAMPUZANO VALDIVIEZO ROBERTO
PICHINCHA QUITO
CHAUPICRUZ CANTON

Alejandra Cañadas P.

PROCESANTE DE LA JUIA

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

CIUDADANO (A):
USTED HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO
SUS OBLIGACION DE SUFRAGAR EN LAS
ELECCIONES DEL 21 DE MAYO DEL 2000.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS
TRAMITES PUBLICOS Y PRIVADOS.

IMPRESO POR OFFSETEC S.A.

REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170411842-9

CAMPUZANO YALDIVIEZO NELSON OSWALDO

22 JULIO 1954

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

LUGAR DE NACIMIENTO 04 286 05286

REG. CIVIL

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 54

[Firma]

ECUATORIANA ***** E434212222

CASADO ILDA MARGARTIA AYALA SANDOVAL

SUPLENTE MEDICO

CENIA CAMPUZANO

NORRA YALDIVIEZO

QUITO 4/12/96

04712/2008

FORMA No. 66029

[Firma]

FIRMA DE LA AUTORIDAD



TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICADO DE VOTACION
Elecciones del 21 de mayo del 2000

0088-015 170411842-9

CAMPUZANO YALDIVIEZO NELSON O.

PICHINCHA QUITO

CHAUPICRUZ

[Firma]

PRESENTE DE LA JUIA

CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.- Quito, a veinte de abril del dos mil uno.-

[Firma]

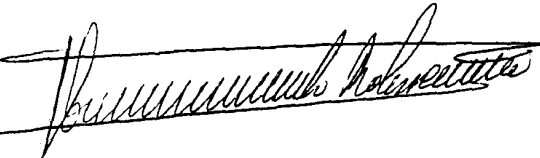
Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda

NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

0000010



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a veinte de abril del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 130022761-0

CAMPUZANO VIVANCO FLAVIO LENIN OSWALDO

US BIRTH 1.929

PICHINCHA/QUITO/GONZALEZ SUAREZ

01 1 359 01074

PICHINCHA/ QUITO

GONZALEZ SUAREZ 29

Flavio Campuzano

ECUATORIANA***** E33431222

CASADO NORMA VALDIVIEZO

SUPERIOR MEDICO

RAFAEL CAMPUZANO

MARTA VIVANCO

QUITO 9/12/96

09/12/2003

660798

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 170694020-0

CAMPUZANO VALDIVIEZO MONICA DEL PILAR

08 OCTUBRE 1.947

MANABI/PORTO VIEJO/PORTO VIEJO

04 120 01835

MANABI/ PORTO VIEJO

PORTO VIEJO 67

Monica Campuzano

ECUATORIANA***** Y432412242

CASADO FRANKLIN MEDARDO DEL SALTO

PRIMARIA EMPLEADO

LENIN CAMPUZANO

NORMA VALDIVIEZO

QUITO 23/03/99

23/03/2011

0134606

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL
CERTIFICACION DE VOTACION

170694020-0

CAMPUZANO VALDIVIEZO MONICA D

PICHINCHA QUITO

CHAUPECRUZ

Alejandra Canadas P.

TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

HA EJERCIDO SU DERECHO Y CUMPLIDO

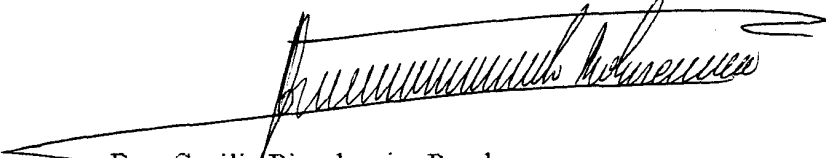
1 DE MAYO DE 2000

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS LOS EFECTOS

0000011



CERTIFICO: Que los documentos que en una foja útil que antecede, son exactamente iguales a sus originales, que fueron puestos en mis manos, una copia de los mismos queda archivada en el protocolo de esta Notaria.-
Quito, a veinte de abril del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO



NOTARIA 26

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda



PODER ESPECIAL
QUE OTORGA EL SR.
MARTÍN MERCER
A FAVOR DEL SR.

NELSON OSWALDO CAMPUZANO VALDIVIEZO

CUANTÍA: INDETERMINADA

(DI 2 COPIAS)

V.B.

P-MERCER.DOC

En el Distrito Metropolitano de Quito, Capital de la República del Ecuador, hoy día TRES (3) de ENERO del dos mil uno, ante mí, doctora Cecilia Rivadeneira Rueda, Notaria Vigésimo Sexta del cantón Quito; comparece el señor MARTÍN MERCER, por sus propios derechos; bien instruido por mí la Notaria, sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que procede de una manera libre y voluntaria.- El compareciente declara ser de nacionalidad argentina, mayor de edad, de estado civil casado, domiciliado en la ciudad de Quito, legalmente capaz para contratar y obligarse, a quien de conocerlo doy fe, en virtud de haberme exhibido su pasaporte cuya copia certificada se adjunta como documento habilitante; y me pide que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente: SEÑORA NOTARIA: En el Protocolo de escrituras Públicas a su cargo, sírvase incorporar una de la cual se desprenda un PODER ESPECIAL, el mismo que se encuentra contenido en las siguientes cláusulas: PRIMERA: COMPARECIENTE.- Comparece al otorgamiento de la presente escritura pública, el señor Martin Mercer, portador del pasaporte número uno tres dos cinco seis cinco uno nueve guión N (N° 13256519-N), por sus propios derechos, quien actúa en el presente acto en calidad de poderdante.- El compareciente, lo hace en forma libre y voluntaria, siendo como es

0000012



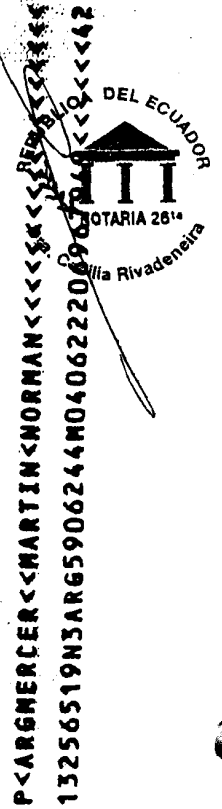
mayor de edad, de nacionalidad argentina; consecuentemente hábil y capaz civilmente para contratar y obligarse.- SEGUNDA: PODER ESPECIAL.- El Poderdante, cuyos nombres y apellidos quedan consignados en la cláusula inmediata anterior, confiere PODER ESPECIAL, amplio y suficiente cual en derecho se requiere, a favor del señor Nelson Oswaldo Campuzano Valdiviezo, portador de la cédula de ciudadanía número uno siete cero cuatro uno uno ocho cuatro dos guión nueve (N° 170411842-9), para que a nombre y en representación del mandante realice los siguientes encargados: a) suscribir todos los documentos necesarios e indispensables para la constitución de una compañía de responsabilidad limitada; b) una vez constituida esta compañía de responsabilidad limitada le represente al mandante en las Juntas Generales de socios ya sean estas Ordinarias, Extraordinarias y/o Universales; c) suscriba las respectivas actas de Juntas Generales de Socios, d) en caso de ser nombrado Presidente o Presidente Ejecutivo de esta compañía de responsabilidad limitada, suscriba los documentos, que señala el estatuto de dicha empresa, que entre otros son: certificados de participación de los socios, libro de socios y participaciones; e) apertur e cierre cuentas corrientes pertenecientes a la compañía de responsabilidad limitada; f) Dígnese usted Señora Notaria, agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez y eficacia del presente PODER ESPECIAL.- (firmado) Doctor Andrés Chávez P., abogado con matrícula profesional número cinco mil cuatrocientos seis (N° 5406) del Colegio de Abogados de Quito.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA, que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal leída que le fue al compareciente, por mí la Notaria en alta y clara voz, se afirma y ratifica en su contenido y para constancia de ello firma juntamente conmigo en unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Martín Mercer

Pasp. Argentino N° 13256519-N

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

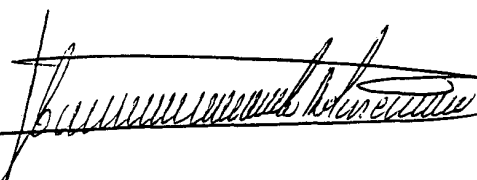
- 2 -



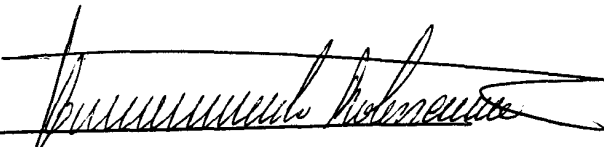
0000013



NOTARIA VIGESIMA SEXTA DE QUITO.-
De conformidad con la facultad prevista en
el art. 1 del decreto Nº 2384, publicado en
Oficial 564, del 13 de abril de 1978, que
amplió el art. 18 de la Ley Notarial.-
CERTIFICO que la copia que antecede, es
igual al documento que se me exhibió.
Quito **03 ENE. 2001**


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGESIMO SEXTA

Se otorgó ante mí; en fe de ello confiero esta SEGUNDA COPIA
CERTIFICADA de la escritura pública de PODER ESPECIAL que otorga
el señor MARTIN MERCER a favor del señor NELSON OSWALDO
CAMPUZANO VALDIVIEZO; firmada y sellada en Quito, a los tres días
del mes de enero del dos mil uno.-


Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGESIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

PRODUBANCO

CERTIFICACIÓN

Hemos recibido de:

MARTIN MERCER	175.00
NORMA CAMPUZANO VALDIVIESO	99.00
ROBERTO CAMPUZANO VALDIVIESO	88.00
LENIN CAMPUZANO VIVANCO	69.00
MONICA CAMPUZANO VALDIVIESO	69.00

total 500.00

SON:

QUINIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA

Que depositan en una CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL que se ha abierto en este Banco a nombre de la compañía en formación que se denominará:

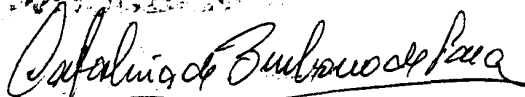
DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLOGICO CIA LTDA

El valor correspondiente a este certificado será puesto en cuenta a disposición de los administradores de la compañía tan pronto sea constituida, para lo cual deberán presentar al Banco la respectiva documentación que comprende: Estatutos y Nombramiento debidamente inscritos y el Certificado de la Superintendencia de Compañías indicando que el trámite de constitución se encuentra concluido.

En caso de que no llegare a hacerse la constitución de la compañía y desistieren de este propósito, las personas que han recibido este certificado para que se les pueda devolver el valor respectivo, deberán entregar al Banco el presente certificado original y la autorización otorgada al efecto por el Superintendente de Compañías.

El Banco de la Producción PRODUBANCO reconocerá el 5 % de interés anual sobre el valor recibido siempre y cuando dicho valor, entregado para la constitución de este certificado, permaneciere en nuestros libros por un plazo mayor a 30 días.

Atentamente



BANCO DE LA PRODUCCION S.A.
FIRMA AUTORIZADA

QUITO 21 DE FEBRERO DEL 2001
FECHA

Se otor-

0000014



gó ante mí; en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO COMPAÑÍA LIMITADA que otorgan el señor MARTIN MERCER Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a los veinte días del mes de abril del dos mil uno. -

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda,
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTON QUITO

RAZÓN: Mediante Resolución número 01.Q.IJ.2885, dictada el once de junio del dos mil uno, por la doctora Esperanza Fuentes de Galindo, Subdirectora del Departamento Jurídico de Compañías de Quito, se aprueba la Constitución de la Compañía DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO CIA. LTDA.- Tomé nota al margen de la respectiva matriz.- Quito, a catorce de junio del dos mil uno

Dra. Cecilia Rivadeneira Rueda
NOTARIA VIGÉSIMO SEXTA DEL CANTÓN QUITO

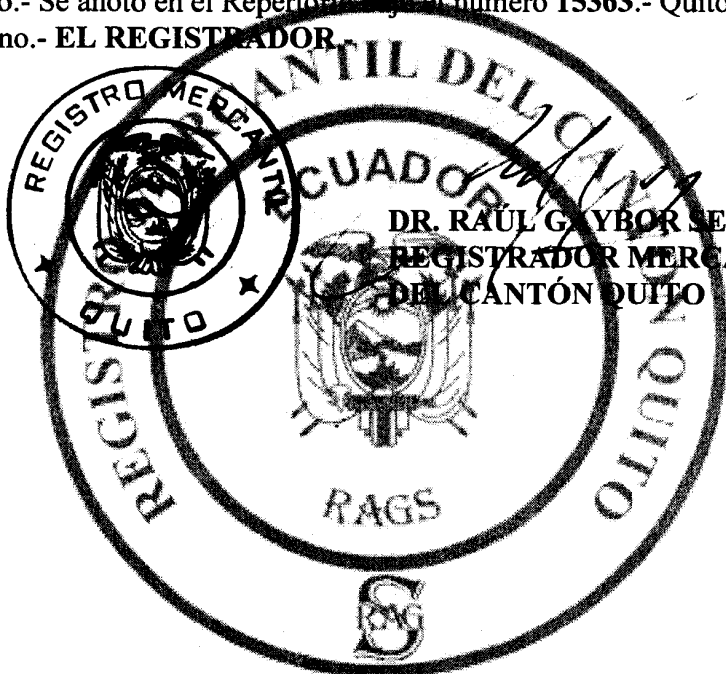
RA-



0000015

**REGISTRO MERCANTIL
DEL CANTON QUITO**

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **01.Q.IJ. DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO** de la **SRA. SUBDIRECTORA DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO DE COMPAÑÍAS** de 11 de Junio del 2.001, bajo el número **2304** del Registro Mercantil, Tomo **132**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía "**DENTIMAGEN CENTRO ODONTOLÓGICO CIA. LTDA.**", otorgada el 20 de abril del 2.001, ante la Notaria **VIGÉSIMA SEXTA** del Distrito Metropolitano de Quito, **DRA. CECILIA RIVADENEIRA RUEDA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **1417**.- Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTICULO SEGUNDO** de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **15363**.- Quito, a veinte de junio del año dos mil uno.- **EL REGISTRADOR**



RG/lg.-